JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D. C., 24 de noviembre de 2020

Juez	**:**	**Luis Eduardo Cardozo Carrasco**
Ref. Expediente	**:**	**110013336036-2020-00115-00**
Demandante	**:**	**JOSE ANDRES DAGUA VISCUNDA**
Demandado	**:**	**NACION – MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL**

REPARACIÓN DIRECTA
ADMITE DEMANDA

Encontrándose la presente demanda para resolver sobre su admisión, el Despacho la admitirá por reunir los requisitos de ley.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de reparación directa presentada por **José Andrés Dagua Viscunda**, **Aracely Dagua Viscunda**, **Heider David Raigoza Dagua, Jorge Stiven Raigoza Dagua** contra la **Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **Ministro de Defensa Nacional**, o quien haga sus veces y al señor **Comandante del Ejército Nacional** o quien haga sus veces conforme lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, Modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 12 de julio de 2012, pero en la forma establecida en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020[1]

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de **treinta (30) días** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 172 del CPACA.

CUARTO: Fijar el término de **cinco (5) días**, para que la parte demandante, acredite la remisión electrónica al demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Agente del Ministerio Público[2], asignada al Despacho, Procuradora 187 I Judicial para Asuntos Administrativos de Bogotá, de copia de la demanda y de sus anexos.

---

[1] "Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (…)"

[2] Ministerio Público Dra. Zully Maricela Ladino Roa- correo electrónico zmladino@procuraduria.gov.co

QUINTO: La parte actora deberá acreditar el cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior, a través de mensaje de datos enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

SEXTO: Requerir a las partes que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y el parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020, les asiste el deber de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

SEPTIMO: REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días allegue de forma separada en formato PDF (i) el escrito de la demanda (ii) el poder y (iii) cada una las pruebas de forma independiente. Los anteriores documentos deberán estar debidamente referenciados con un descriptor que identifique el contenido del documento.

OCTAVO: **PREVENIR** a las partes que al momento de remitir cualquier tipo de memorial digital que esté acompañado de algún anexo o prueba, sean remitidos en formato PDF de forma individualizada y debidamente referenciados con un descriptor que identifique el contenido del documento.

NOVENO: Se le pone de presente a las partes, que los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310.

DÉCIMO: Se reconoce personería a la Doctora **PAULA CAMILA LÓPEZ PINTO** como apoderada principal y al doctor **FRANCESCO MINNITI TRUJILLO**, como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y alcances de los poderes que obran a folios 10 a 16 del escrito de la demanda, quien recibe notificaciones en el correo electrónico plopez353@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
Juez

A.M.R.

Firmado Por:

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dc048b0ce0f1d66e7f60ba6c73c79c6bb6305f10f8b257b545c42a7f04932274
Documento generado en 24/11/2020 05:46:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 36 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **25 DE NOVIEMBRE DE 2020** a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

LAURA MARCELA GUALDRON VELASCO
Secretaria